

<b>INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA</b>		
<b>OFICINA DE CONTROL INTERNO</b>		
<b>PROCEDIMIENTO COBRO COACTIVO</b>		
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>		
<b>RESPONSABLE DEL PROCESO: OFICINA ASESORA JURÍDICA</b>		
<b>PROCESO A AUDITAR EN:</b>	Oficinas Nacionales <input checked="" type="checkbox"/> Seccional <input type="checkbox"/> Oficina Local <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
<b>TIPO DE INFORME:</b>	Preliminar <input type="checkbox"/> Definitivo <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha: Del 08 de octubre al 15 de noviembre de 2019.

## OBJETIVO

A través de la actividad independiente de aseguramiento y asesoría, verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, procedimientos e implementación de controles, en desarrollo del proceso de Gestión Jurídica que adelanta el Instituto a través de la Oficina Asesora Jurídica, para efectos de informar a la Gerencia General, los resultados de esta actividad.

## ALCANCE

Verificar el cumplimiento del procedimiento de Cobro Coactivo GJ-P-001 y la normatividad que regula el proceso cobro coactivo de las vigencias 2013 a 2019 de acuerdo a la muestra seleccionada.

## LIMITACIONES AL ALCANCE

Durante la auditoría interna practicada al proceso de Gestión Jurídica – Procedimiento Cobro Coactivo, no se presentaron limitaciones que pudieran comprometer el alcance establecido, el acceso a los registros, la programación realizada y/o la ejecución de los procedimientos aplicados, para la realización de la auditoría.

## DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

En la realización de la auditoría, se tuvieron en cuenta las normas internacionales de auditoría, para lo cual se realizó muestreo de auditoría, con el fin de obtener evidencias suficientes, mediante la utilización de diferentes métodos de selección y la aplicación de técnicas, tales como: indagación, comprobación, verificación e inspección física, que permitieron obtener y evaluar la evidencia de auditoría, proporcionando una base razonable para la determinación de las debilidades encontradas.

Para la verificación del procedimiento de Cobro Coactivo GJ-P-001 señalado en el alcance, se empleó el método de selección sistemática, tomando una muestra representativa del 5% equivalente a treinta y dos (32) procesos administrativos, por lo cual se determinó un intervalo de veinte (20), eligiéndose el décimo (10) elemento de cada intervalo, de la base de datos correspondiente, obteniendo el siguiente resultado:

SECCIONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	No. PROCESO	AÑO	TITULO EJECUTIVO
CUNDINAMARCA	SCI IMEXPO DE COLOMBIA LTDA.	1527	2013	Resolución 1096 de 9 de noviembre de 2012
CÓRDOBA	DAN JOSE LENGUA HERNÁNDEZ	1594 - 2	2014	Resolución 234 del 20 de septiembre de 2013

HUILA	JUSTO GERMAN TOLEDO	1619	2014	Resolución 222 del 23 de septiembre de 2013
PUTUMAYO	ESTELA CANTICUZ GUANDA	1639	2014	Resolución 000077 del 20 de diciembre de 2012
NORTE DE SANTANDER	CIRO NEL PULIDO VERDEL	1659	2014	Resolución 000190 del 25 de marzo de 2014
NORTE DE SANTANDER	JUAN EDUARDO MENGAREJO DELGADO	1679	2014	Resolución No 00129 del 5 de marzo de 2014
NORTE DE SANTANDER	CARLOS ARTURO CASTRO	1700	2014	Resolución No 00506 del 27 de junio de 2014
NORTE DE SANTANDER	FERNANDO ROJAS VARGAS	1718	2015	Resolución No. 011415 del 29 de diciembre de 2014.
NORTE DE SANTANDER	VÍCTOR JULIO PÉREZ MORA	1739	2015	Resolución 000458 del 13 de junio de 2014.
SANTANDER	JORGE ELIECER ACEVEDO	1760	2015	Resolución 066 del 14 de febrero de 2015.
VALLE DEL CAUCA	LUIS HERNANDO BENITEZ	1782	2015	Resolución 515 del 22 de septiembre de 2014
ARAUCA	LUIS EDUARDO CAMARGO VILLAMIZAR	1803	2015	Resolución No. 152 del 28 de julio de 2014.
NORTE DE SANTANDER	SAID GARCIA PRADA	1824	2015	Resolución sanción No. 0011 del 16 de enero de 2015.
NORTE DE SANTANDER	EDWIN EMILIO GAMBOA	1844	2015	Resolución 0329 del 23 de abril de 2015.
CUNDINAMARCA	ORLANDO FERNANDEZ TORRES	1862	2015	Resolución no. 090 del 20 de enero de 2015.
NORTE DE SANTANDER	MELIDA MARIA JIMENEZ	1883	2016	Resolución de sanción No. 000609 del 7 de julio de 2015.
CUNDINAMARCA	ANDRES CAMILO CORTES GARZÓN	1901	2016	Resolución 2551 del 13 de octubre de 2015.
CASANARE	OMAR BOCANEGRA	1919	2016	Resolución 0001920 del 2 de diciembre de 2015
HUILA	ANDRES GARCIA VEGA	1936	2016	Resolución 0007397 del 20 de junio de 2016
META	HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ	1957	2016	Resolución 0005198 del 11 de mayo de 2016
HUILA	WILSON RAMIREZ VÁSQUEZ	1983	2017	Resolución sanción 00014339 del 14 de octubre de 2016.
ANTIOQUIA	UBER ALEXANDER URREA ÁLZATE	2007	2017	Resolución sanción No. 0009647 del 29 de julio de 2016.
META	ALONSO BUITRAGO VARGAS	2030	2018	Resolución 00013575 del 27 de octubre de 2017
CUNDINAMARCA	JOHN EDISON FRANCO CASTAÑO	2050	2018	Resolución 26009 del 30 de mayo de 2018
HUILA	ISAURO SANCHEZ SANCHEZ	2072	2019	Resolución 00023940 del 2 de mayo de 2018
HUILA	RESGUARDO COMUNIDAD INDÍGENA POTRERITO	2092	2019	Resolución 00021562 del 8 de marzo de 2018
HUILA	JESÚS ANTONIO VARGAS MAJE	2112	2019	Resolución 00023997 de 2 de mayo de 2018
HUILA	JOSE MARIA VALBUENA RODRIGUEZ	2132	2019	Resolución 00024040 de 2 de mayo de 2018.
META	AGROPECUARIA EL TRÉBOL VILLAVICENCIO	2152	2019	Resolución 00027710 de 3 de julio de 2018.
ANTIOQUIA	ADRIOLFO JIMENEZ PARRA BERTEL	2172	2019	Resolución 00023961 de 2 de mayo de 2018
HUILA	NUVIA ROSA DUQUE GALLO	2192	2019	Resolución 0000026599 de 12 de junio de 2018
ANTIOQUIA	GILBERTO ARIZA ARIZA	2212	2019	Resolución 0000024607 de 11 de mayo de 2018.

Analizada la muestra, se generaron las siguientes observaciones, las cuales se acompañan de sus respectivas recomendaciones, así:

**Observación 1: Se evidenció incumplimiento del numeral 2 tarea 4 del procedimiento de Cobro Coactivo GJ-P-001, inciso tercero del artículo 52, numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 817 del Estatuto Tributario, relacionados con el término de la prescripción de la acción de cobro, toda vez que algunas sanciones no fueron debidamente cobradas dentro de los cinco (5) años de estar en firme los actos administrativos. Observación con presunta connotación disciplinaria.**

**Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.**

Esta observación se evidenció en los siguientes expedientes:

- **1527 de 2013:**

La fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1096, por la cual se impuso la Sanción, es del 04 de febrero de 2013, dentro del proceso de cobro coactivo se libró mandamiento de pago mediante auto 027 del 18 de abril de 2013, pero el mismo no fue debidamente notificado dentro del término legal de ejecutoria, es decir perdió su fuerza de ejecutoria el 04 de febrero de 2018. Adicionalmente el auto 165 de fecha 02/10/2019, mediante el cual se ordenó dar por terminado el proceso, fue expedido por fuera del término de los cinco (5) años de estar en firme el acto administrativo de sanción.

- **1679 de 2014:**

La fecha de ejecutoria de la Resolución No. 000129, por la cual se impuso la Sanción, es del 20 de marzo de 2014, dentro del proceso de cobro coactivo se libró mandamiento de pago mediante auto 101 del 21 de noviembre de 2014, pero el mismo no fue debidamente notificado dentro del término legal de ejecutoria, es decir perdió su fuerza de ejecutoria el 20 de marzo de 2019.

- **1739-2015:**

La fecha de ejecutoria de la Resolución No. 000458, por la cual se impuso la Sanción, es del 27 de octubre de 2014, dentro del proceso de cobro coactivo se libró mandamiento de pago mediante auto 053 del 13 de abril de 2015, pero el mismo no fue debidamente notificado dentro del término legal de ejecutoria, es decir perdió su fuerza de ejecutoria el 27 de octubre de 2019.

- **1760-2015:**

La fecha de ejecutoria de la Resolución No. 000066, por la cual se impuso la Sanción, es del 28 de octubre de 2014, dentro del proceso de cobro coactivo se libró mandamiento de pago mediante auto 051 del 23 de abril de 2015, pero el mismo no fue debidamente notificado dentro del término legal de ejecutoria, es decir perdió su fuerza de ejecutoria el 28 de octubre de 2019.

**Recomendaciones:**

1. Dar aplicación al procedimiento administrativo coactivo consagrado en el Estatuto Tributario y tener presente el inciso tercero del artículo 52, numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, respecto del término de la prescripción de la acción de cobro.
2. Establecer puntos de control, que permitan que las distintas fases del procedimiento avancen y se desarrollen dentro de los términos establecidos en la normatividad legal vigente, generando el respectivo impulso procesal en cada una de las etapas.

***Observación 2: Se evidenció incumplimiento del numeral 2 tarea 4 del procedimiento de Cobro Coactivo GJ-P-001 y del artículo 826 del Estatuto Tributario, relacionado con la notificación del mandamiento de pago, toda vez que algunos procesos administrativos de cobro coactivo, no fueron debidamente notificados de manera personal o por correo, como lo establece la norma. Observación con presunta connotación disciplinaria.***

***Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.***

Esta observación se evidenció en los siguientes expedientes:

- 1527 de 2013
- 1619 de 2014
- 1659 de 2014
- 1679 de 2014
- 1718 de 2015

- 1739 de 2015
- 1760 de 2015
- 1803 de 2015
- 1824 de 2015

**Recomendaciones:**

1. Realizar y gestionar las respectivas notificaciones de los actos administrativos de mandamiento de pago, de conformidad a lo señalado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, con el fin de que los actos produzcan los respectivos efectos jurídicos.
2. Incluir en los expedientes de los procesos administrativos coactivos, el soporte de la notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario, bien sea de manera personal o por correo.

***Observación 3: Incumplimiento del numeral 2, tarea 3 del procedimiento de Cobro Coactivo GJ-P-001, evidenciándose debilidad en el estudio del proceso coactivo No. 1824-2015, toda vez que en el expediente reposan los siguientes documentos: Resolución 000011 del 16/01/2015, mediante la cual se impuso una sanción por valor de \$283.350, y copia de la consignación de fecha 02/02/2014 por valor \$ 308.000, es decir con fecha anterior a la Resolución 000011, situación que permite concluir que no se ha realizado gestión alguna, con el fin de establecer si el pago efectuado corresponde al proceso en mención. Observación con presunta connotación disciplinaria. Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.***

**Comentario:**

Mediante Resolución No. 000011 de fecha 16/01/2015, la Gerencia Seccional Norte de Santander, impuso al señor Said Garcia Prada, una multa por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$283.350,00).

En el expediente del proceso, reposa un pago realizado por el señor Said Garcia Prada, por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$308.000,00), es decir por un valor superior a la suma indicada en la sanción.

Mediante memorando No. 20163116397 de fecha 18/07/2016, el Grupo de Gestión Financiera, informa que no es procedente adjudicar el pago al proceso en mención, dado que la fecha del pago es anterior a la Resolución No. 000011, por lo cual, en el estado de cuenta que se genera de forma posterior, comunicado mediante memorando No. 20163119305 de fecha 16/08/2016, a la Oficina Asesora Jurídica, la deuda de señor Said Garcia Prada asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$419.936).

En el expediente, no reposa información que dé cuenta de la gestión realizada con el fin de establecer si el pago efectuado, corresponde al proceso en mención.

**Recomendaciones:**

1. Revisar si el pago efectuado corresponde al proceso 1824 de 2015, y expedir los actos administrativos que permitan su inclusión y resolución del proceso administrativo coactivo.
2. Recibir y estudiar los títulos ejecutivos y los demás documentos que obran dentro de los expedientes, con el fin de tomar la decisión correspondiente dentro de los términos de ley.

***Observación 4: Se evidenció debilidad en la motivación de los autos 165 y 166 del 02/10/2019 respectivamente, e inobservancia del principio de legalidad, toda vez que los mismos, se expidieron por fuera de los cinco (5) años de estar en firme los actos***

**administrativos, es decir las acciones se encontraban prescritas de acuerdo al inciso tercero del artículo 52, numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 817 del Estatuto Tributario. Observación con presunta connotación disciplinaria.**

**Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.**

Esta observación se evidenció en los siguientes expedientes:

- **1527 de 2013:** De acuerdo a la información que obra en el expediente, el acto administrativo No. 1096 del 09/11/2012 mediante el cual se impuso la sanción, quedó debidamente ejecutoriado el 04/02/2013, y no se presentaron las causales descritas en el artículo 818 del Estatuto Tributario para la Interrupción o Suspensión del término de prescripción, por lo que la acción de cobro prescribió el 04/02/2018, evidenciándose de esta manera que el auto 165 del 02/10/2019, fue expedido por fuera del término concedido en la normatividad legal vigente.
- **1619 de 2014:** De acuerdo a la información que obra en el expediente, el acto administrativo No. 222 del 23/09/2013 mediante el cual se impuso la sanción, quedó debidamente ejecutoriado el 15/01/2014, y no se presentaron las causales descritas en el artículo 818 del Estatuto Tributario para la Interrupción o Suspensión del término de prescripción, por lo que la acción de cobro prescribió el 15/01/2019, evidenciándose de esta manera que el auto 166 del 02/10/2019, fue expedido por fuera del término concedido en la normatividad legal vigente.

Adicionalmente se evidenció estudio tardío del caso, de acuerdo a la parte motiva del presente auto, toda vez que se indicó en el mismo, que se revoca el mandamiento de pago por falta certeza en la fecha exacta mediante la cual la Resolución No. 222 cobró firmeza.

Es de anotar que estos documentos, estaban incluidos en el expediente desde el 04/03/2014, fecha en la cual, el Grupo de Gestión Financiera lo remitió para inicio de proceso de cobro coactivo.

#### **Recomendación:**

1. Expedir los respectivos actos administrativos de dentro de los términos establecidos en la norma, referente al fenómeno de la acción de prescripción de la acción de cobro, evitando así que se pueda generar la extinción de las obligaciones.

**Observación 5: Se evidenció lentitud y represamiento de las diferentes actuaciones administrativas de cobro de las sanciones interpuestas, pudiéndose generar la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, de igual forma se evidenció inobservancia de los principios de agilidad y celeridad, de que trata la Ley 1066 de 2006, Artículo 1º y la Ley 1437 de 2011, Art. 3, numeral 13, lo cual podrá ocasionar el vencimiento de términos.**

**Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.**

Esta observación se evidenció en los siguientes expedientes:

No. EXPEDIENTE	COMENTARIO
1639 de 2014	PRÓXIMO A VENCER EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN (06/05/2020).
1659 de 2014	PRÓXIMO A VENCER EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN (28/04/2020).
1700 de 2014	PRÓXIMO A VENCER EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN (22/01/2020).
1718 de 2015	PRÓXIMO A VENCER EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN (09/02/2020).
1782 de 2015	PRÓXIMO A VENCER EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN (13/11/2020).
1803 de 2015	PRÓXIMO A VENCER EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN (13/03/2020).
1824 de 2015	PRÓXIMO A VENCER EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN (18/04/2020).
1844 de 2015	PRÓXIMO A VENCER EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN (18/06/2020).

**Recomendaciones:**

1. Dar aplicación al procedimiento de Cobro Coactivo, contemplado en el Estatuto Tributario y tener presente el artículo 817 del mismo Decreto, respecto de la prescripción de la acción de cobro.
2. Establecer puntos de control, que permitan que las distintas fases del procedimiento avancen y se desarrollen dentro de los términos establecidos en la normatividad legal vigente, generando el respectivo impulso procesal en cada una de las etapas.

***Observación 6: Se evidenció incumplimiento del numeral 2, tarea 1 del procedimiento de Cobro Coactivo GJ-P-001, relacionado con el memorando que remite el título ejecutivo, proveniente de los procesos misionales o del Grupo de Gestión Financiera, toda vez que los mismos, no se hallaron dentro de los expedientes respectivos.***

**Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.**

Esta observación se evidenció en los siguientes expedientes:

- 1700 de 2015
- 1718 de 2015

**Recomendación:**

1. Recibir mediante memorando el título ejecutivo, remitido por parte de los procesos misionales o del Grupo de Gestión Financiera, con el fin de realizar el respectivo estudio e inicio de proceso de cobro coactivo.

***Observación 7: Incumplimiento de los artículos 14 de la Ley 1755 de 2015 y 832 del Estatuto Tributario, relacionados con los términos para resolver las distintas modalidades de petición y del trámite de excepciones respectivamente, toda vez que algunas peticiones y excepciones no fueron respondidas ni tramitadas dentro de los términos establecidos en la norma.***

**Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.**

La observación se generó respecto de los siguientes expedientes, así:

- **1639-2014:** El oficio No. 341511000026 de fecha 14 de mayo de 2015, (folio 36 del expediente), mediante el cual la peticionaria informa que se notificó del auto No. 051 del 27/05/2014 "Mandamiento de Pago", se encuentra sin respuesta.
- **2030-2018:** El oficio No. 31181101814 de fecha 10 de septiembre de 2018, (folios 94 al 112 del expediente), mediante el cual el peticionario sustenta las excepciones de conformidad al del auto No. 192 del 18/07/2018 "Mandamiento de Pago", se encuentra sin respuesta.

**Recomendaciones:**

1. Responder las peticiones y/o excepciones formuladas, dentro de los términos establecidos en la norma, de acuerdo a su procedimiento.
2. Establecer puntos de control, mediante los cuales se establezcan seguimientos eficaces para lograr respuestas de manera oportuna y de fondo de acuerdo a la norma.

**Observación 8: Incumplimiento del artículo cuarto del Auto 049 del 25 de mayo de 2016, relacionado con el archivo del proceso coactivo No. 1883 de 2016, teniendo en cuenta que no se evidenció la respectiva constancia de notificación personal al interesado de la terminación y archivo del proceso.**

**Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.**

**Recomendaciones:**

1. Realizar y gestionar las respectivas notificaciones de los actos administrativos, de conformidad a lo señalado en los mismos.
2. Incluir en los expedientes de los procesos administrativos coactivos, el soporte de la notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario, bien sea de manera personal, por correo o por aviso.

**Observación 9: Se evidenció que en los expedientes de los procesos de cobro coactivo números 1700-2015 y 1936-2016, los actos administrativos de mandamiento de pago 119 del 11/12/2014 y 101 del 16/11/2016, no se encuentran en original, sino en copia y sin firma respectivamente.**

**Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.**

**Recomendaciones:**

1. Velar para que todos los documentos que se generen en desarrollo del proceso estén debidamente firmados y en original.
2. Establecer puntos de control, con el fin de evitar que los documentos que obran dentro de una actuación administrativa, estén sin firma, toda vez que éstos en determinada instancia ostentan merito probatorio en función de su autenticidad.

**Observación 10: Se evidenció incumplimiento al numeral 6.3 organización, de la Política de Gestión Documental – DIR-PLA-POL-001, el capítulo X “Procesos en archivos de gestión y archivos centrales”, del Reglamento de archivo y correspondencia Instituto Colombiano Agropecuario – Guía GIT-GD-G-003, teniendo en cuenta que algunos documentos de los archivos de gestión, se encuentran con ganchos de cosedora.**

**Área Responsable: Oficina Asesora Jurídica.**

Esta observación se evidenció en los siguientes expedientes:

No. DEL EXPEDIENTE	DOCUMENTOS CON GANCHOS DE COSEDORA
1527 de 2013	FOLIO 32 AL 34, 36-37, 45-46, 56-57
1594-2 de 2014	FOLIO 1-2, 27 AL 31, 33 AL 35, 42 AL 45
1824 de 2015	FOLIO 17-18 Y 32-33-34 Y 35-36-37-38 Y 39-40
1883 de 2016	FOLIOS 1-2-9-10-11-12-
1936 de 2016	FOLIOS 2-3
2050 de 2018	FOLIO 2-3
2072 de 2019	FOLIO 9-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-27-28-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-44-45-49-50-55-56
2092 de 2019	FOLIO 3-4-5-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-30-31-33-34-38-39-40-41-42
2112 de 2019	FOLIO 3-5-6-7-8-9-11-12-13-14-15-16-24-25-26-27-29-30-32-33-36-37-38-39-40-45-46
2132 de 2019	FOLIOS 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-19-25-26-27-28-29-30-31-32-35-39-40-41-42-43-45-46-48-49

**Recomendaciones:**

1. Generar campañas de socialización que propicien la organización de los archivos de gestión, conforme a la normatividad vigente.

2. Eliminar el material metálico como grapas y clips, generando una debida conservación de los documentos.

<p><b>Aprobado por:</b></p> <hr/> <p>Juan Fernando Palacio Ortiz <b>Jefe Oficina Control Interno</b></p>	<p><b>Elaborado por:</b></p> <hr/> <p><b>María Verónica Forero Meneses</b> <b>Contratista OCI</b></p> <hr/> <p><b>Sergio Alejandro Murillo Llanos</b> Este informe no contiene esta firma, teniendo en cuenta que el contratista prestó sus servicios a la OCI hasta el 31 de diciembre de 2019.</p>	<p><b>Fecha de Aprobación:</b></p> <p>20 de agosto de 2020</p>
<p>Original firmado (Emergencia sanitaria COVID-19)</p>	<p>Original firmado (Emergencia sanitaria COVID-19)</p>	<p><b>FORMA 4-935</b> <b>Versión 2</b></p>